

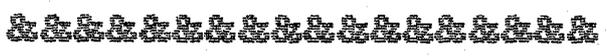
0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y
TURISMO ANGEL GUADALIMA ANGELO SOCIEDAD
ANONIMA"**

CUANTIA: USD\$ 800,00

QUITO A, 18 DE ENERO DEL 2005



DI: 4 COPIAS

TC.

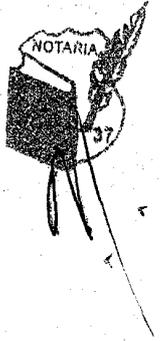
DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO SE AGREGA. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: **"SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA LOS SEÑORES: **ENO MARIO AGUILAR AVILA** Y EL SEÑOR **ANGEL SERGIO GUADALIMA PADILLA.** LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR CONSIGUIENTE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y A LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. SE ACLARA QUE LA INVERSIÓN DE LOS SOCIOS ES DE CARÁCTER NACIONAL. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO**



ANGEL GUDALIMA ANGELO S.A."- TITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA COMPAÑÍA SE
DENOMINARÁ "OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO
ANGEL GUADALIMA ANGELO S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO:**
NACIONALIDAD.- ECUATORIANA.- **ARTÍCULO TERCERO:**
DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE
QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN ESTABLECER
SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O
FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO CUARTO:**
PLAZO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE
CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE
CONSTITUIDA POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL. PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR
CAUSA LEGAL O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL
CONVOCADA PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-**
EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES: TIENE POR OBJETO
DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO SERVICIOS Y
TURISMO PARA NACIONALES Y EXTRANJEROS, CON DOMICILIO
PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PARA
EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ
EJERCER A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E
INMUEBLES REQUERIDOS PARA SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO
IMPORTAR VEHÍCULOS DE TODO TIPO, EQUIPOS, HERRAMIENTAS,
REPUESTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR
SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR CONTRATOS DE TODA
NATURALEZA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS,
NACIONALES O EXTRANJERAS, GESTIONANDO SUS NEGOCIOS Y
ACTUANDO A SU NOMBRE, Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y
CONTRATOS VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TURISMO. PARA
EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ
REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL O DE
CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE ESTE PERMITIDO POR LAS
LEYES ECUATORIANAS. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS**

ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800)**. **ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800)**, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (US \$ 1.00) CADA UNA; AL MOMENTO SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE PAGADO EL VEINTE Y CINCO PORCIENTO (25%) DEL CAPITAL SUSCRITO, ES DECIR **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 200)** Y EL VALOR INSOLUTO SERA PAGADO EN LOS DOS PRIMEROS AÑOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONFORME LO ESTABLECE LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.-**CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADAS Y CADA ACCIÓN PODRÁ DAR DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LA MISMA. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ DE CERO CERO UNO EN ADELANTE. LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES QUE A SU VEZ PODRÁN CORRESPONDER A UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS ACCIÓN SE ESCRIBIRÁN EN IDIOMA CASTELLANO, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA VEZ QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, HASTA LLEGAR AL CAPITAL AUTORIZADO LA COMPAÑÍA EMITIRÁ NUEVOS TÍTULOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES ADICIONALES O A SU VEZ EMITIRÁ ACCIONES SUSTITUTIVAS INCORPORANDO EN SUS RESPECTIVOS NUEVOS TÍTULOS A LAS ACCIONES ANTERIORES COMO A LAS ACCIONES DE LA NUEVA EMISIÓN. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ



UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS QUE EL DIRECTORIO ACUERDE DESIGNAR. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.-

LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LO HARÁ EL PRESIDENTE O EL

GERENTE GENERAL, EN LA FORMA QUE ORDENA LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADICIONALMENTE LOS ACCIONISTAS QUE RESIDAN FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER CONVOCADOS, MEDIANTE FAX, O POR CORREO EXPRESO CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.**- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUÓRUM Y MAYORIA.**- EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, O SI SE ACORDARE, SERÁN DIRIGIDAS POR LA PERSONA ELEGIDA POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO

0000005



EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA AD-HOC QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN A MÁQUINA, EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA DE QUE SE TRATE. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR A LOS TRES VOCALES PRINCIPALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES PUEDEN SER SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA; **B)** CONOCER Y APROBAR EL BALANCE GENERAL, QUE IRÁ ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES LE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; **E)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISOLUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA OTRA FORMA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; **F)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE O GRAVE DE CUALQUIER MANERA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA QUE CONSTITUYEN UN ACTIVO FIJO DE ESTA, CUANDO SU CUANTÍA DEL MONTO SEA FIJADO PARA EL EFECTO POR EL PROPIO DIRECTORIO; **G)** AUTORIZAR EL INGRESO DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS; **H)** INTERPRETAR, CON EFECTOS OBLIGATORIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS; Y **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTE ESTATUTOS, Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS

CONVENCIONES O LA LEY NO SE ENCUENTRE ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTEGRACION.-** EL DIRECTORIO ESTARÁ DESIGNADO POR TRES VOCALES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. PUEDEN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE A LOS VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO, ASISTIR A LAS REUNIONES DE ESTE ORGANISMO CON VOZ Y VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES.-** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE AL MENOS UNA VEZ CADA SEMESTRE, Y EXTRAORDINARIAMENTE EN CUALQUIER ÉPOCA, PARA CONOCER DEL ASUNTO PARA EL CUAL SE CONVOCA, PODRÁ REUNIRSE ADEMÁS EN CUALQUIER LUGAR. LA CONVOCATORIA LA HARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL MEDIANTE FAX O POR CORREO EXPRESO, CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y MAYORIA.-** PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR SERÁ NECESARIO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES AL MENOS DOS DE LOS VOCALES. LOS VOCALES SUPLENTE SE PRINCIPALIZARÁN Y ACTUARÁN EN LAS REUNIONES EN LAS QUE NO ESTUVIERE PRESENTE EL RESPECTIVO PRINCIPAL. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. SIN NECESIDAD DE REUNIÓN DEL DIRECTORIO PUEDE ADOPTAR VÁLIDAMENTE CUALQUIER RESOLUCIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIEMPRE QUE LA MISMA CONSTE POR ESCRITO Y SE ENCUENTRE SUSCRITA CON TODOS SUS VOCALES. CADA VOCAL PUEDE SUSCRIBIR EN EJEMPLAR DISTINTO DE LA MISMA RESOLUCIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE, O POR LA PERSONA QUE LO REEMPLACE LEGALMENTE, Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SERÁ RESUMIDA



Y SUSCRITA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE TODOS LOS DIRECTORES QUE ASISTAN A LA REUNIÓN DE QUE SE TRATE. EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE ORGANISMO SE INSERTARÁN COMO TALES LAS RESOLUCIONES TOMADAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DIECINUEVE DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES.- SON

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: **A)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA.- **B)** AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, ARRIENDO, CONCESIÓN, CESIÓN, ETCÉTERA, DE BIENES INTANGIBLES, PATENTES DE INVENCION, ETCÉTERA; **C)** DESIGNAR ENTRE SUS VOCALES, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. PODRÁ DESIGNAR OTROS FUNCIONARIOS QUE FUEREN MENESTER, CON EL NOMBRE, ATRIBUCIONES, DEBERES Y REMUNERACIÓN QUE SE SEÑALEN EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, ENTRE LAS QUE NO PODRÁ CONSTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; **D)** FIJAR LOS MONTOS O CUANTÍAS HASTA POR LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBRAR CON SU SOLA FIRMA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y AQUELLOS POR LOS CUALES ESTE MISMO FUNCIONARIO PUEDA OBRAR CON O SIN OTROS REQUISITOS Y/O PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIO DIRECTORIO; Y **E)** TODAS LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ADMINISTRADORES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- SERÁ

NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE SUS VOCALES, POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; **C)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO POR EL LAPSO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: A) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA; C) REPRESENTAR LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN FORMA INDIVIDUAL; D) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO; F) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y SE HARÁ UN INVENTARIO A ESA FECHA DE LOS BIENES SOCIALES. **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL.- LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ CREAR FONDOS DE



AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PAGO DE DIVIDENDOS.**- EL GERENTE GENERAL PAGARÁ LOS DIVIDENDOS DE LAS ACCIONES EN LA FORMA DETERMINADA EN LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS DISPONIBLES A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS. **TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESOLUCIÓN SEA TOMADA AL MENOS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES. **TITULO SEPTIMO.- CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONTROVERSIAS.**- DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS SOCIOS SE SOMETEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ECUADOR.- **ARTICULO FINAL.**- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL

DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

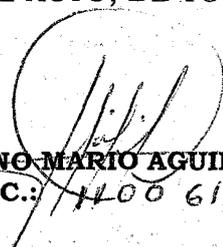
CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LOS SOCIOS SUSCRIBEN EL CAPITAL EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	PORCENTAJE
ENO MARIO AGUILAR AVILA	US \$ 400,00	US \$ 100,00	US \$ 300,00	400	50%
ANGEL SERGIO GUADALIMA PADILLA	US \$ 400,00	US \$ 100,00	US \$ 300,00	400	50%
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 200,00	US \$ 600,00	800	100%

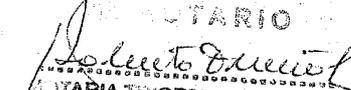
DEL CAPITAL ASÍ SUSCRITO, AL MOMENTO CADA UNO PAGA EN NUMERARIO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO, O SEA EN TOTAL LA SUMA DE DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 200,00) CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL SALDO DEBERÁ PAGARSE EN EL LAPSO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION FINAL.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA. **DISPOSICION**

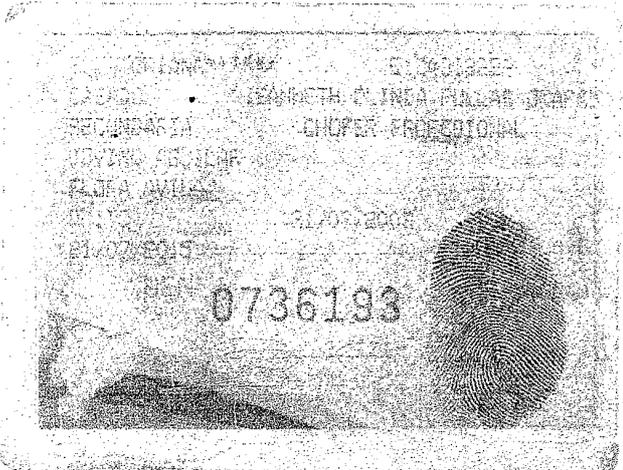
DR ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

TRANSITORIA: SE AUTORIZA AL ABOGADO ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA PARA QUE EFECTUE Y REALICE TODOS LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCTENTES A OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. IGUALMENTE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA CON SU SUSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, CONVOQUE Y PRESIDIA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. LE AUTORIZA, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE DELEGACIÓN QUE DE ESTA FACULTAD HAGA A LA PERSONA QUE HA BIEN TENGA, INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUEREN MENESTER". USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO ESTEBAN RODRIGUEZ GUEVARA, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-


ENO MARIO AGUILAR ÁVILA
C.C.: 1100 61 61 6- 6


ANGEL SERGIO GUADALIMA PADILLA
C.C.: 1100 27000-6


NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

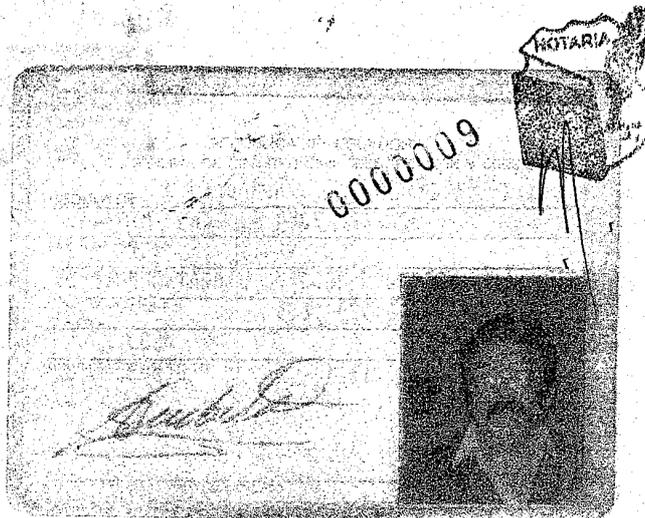
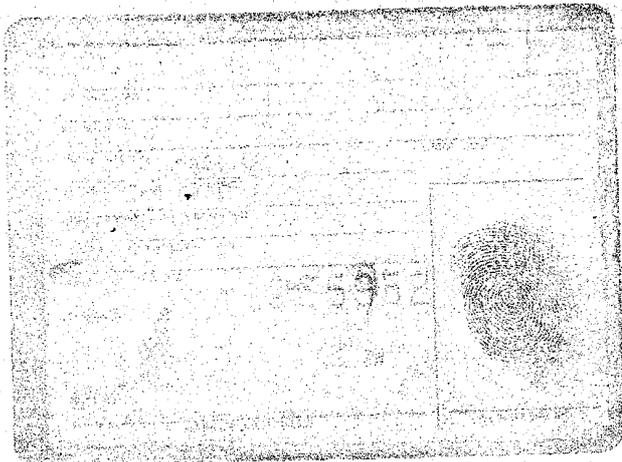


TC
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

18 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

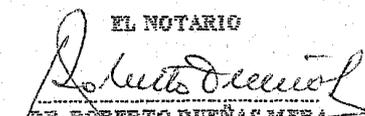


TC

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

13 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de enero del 2005

Mediante comprobante No. **10000295**, el (la) Sr. **ESTEBAN RODRIGUEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO ANGEL GUADALIMA ANGELO S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ENO MARIO AGULAR AVILA	US.\$.	100.00
ANGEL SERGIO GUADALIMA PADILLA	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000010

No. Trámite: 7037946

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: GUADALIMA PADILLA ANGEL SERGIO

Fecha Reservación: 06/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
• INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1087245 OPERADORA DE RADIO Y SERVICIOS ANGEL GUADALIMA ANGELO CIA. LTDA.
• HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO ANGEL GUADALIMA ANGELO S.A.
Aprobado 1087641

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

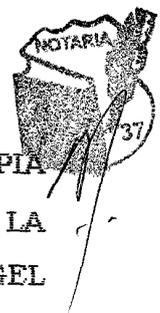
TC
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A
MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

18 DE ENERO DEL 2005

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

550



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO ANGEL GUADALIMA ANGELO SOCIEDAD ANONIMA"; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000011

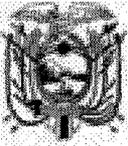


TC

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO ANGEL GUADALIMA ANGELO SOCIEDAD ANONIMA", OTORGADA ANTE MI, EL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.1597, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Morán
Quito - Ecuador





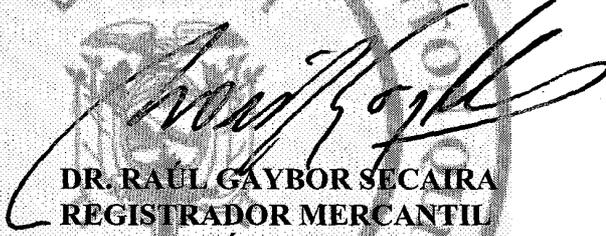
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de abril del 2.005, bajo el número **1149** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OPERADORA DE RADIO SERVICIOS Y TURISMO ÁNGEL GUADALIMA ANGELO S.A.**", otorgada el 18 de enero del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17849**.- Quito, a diez y nueve de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-